

CONSTITUCIÓN

De la Federación de los Empleados de las Escuelas de Hillsborough

Local 4154, FEA, NEA, AFT, AFL-CIO

Esta es una traducción del original que se escribió en inglés. Este documento es solo para la conveniencia de los miembros hispanos. El documento legal será siempre el documento original en inglés.

ARTICULO I

Nombre

Esta organización será conocido como La Federación de los Empleados de las Escuelas de Hillsborough (HSEF) Local 4154, Asociación de Educación de Florida (FEA), Asociación Nacional de Educación (NEA), Federación de Profesores (AFT), AFL-CIO, representando a todos los empleados de los departamentos de custodio, servicio nutritivo, mantenimiento, transportación y seguridad, excluyendo los empleados de confianza, supervisores y jefes como definido por Capítulo 447 de los Estatutos de la Florida, empleado por el distrito de escuelas del condado Hillsborough, Florida (HCSD).

ARTICULO II

OBJETIVOS

El propuesto de esta organización será:

- Sección 1.** Para asegurar los derechos sindicales para todos los empleados que son elegibles para la membresía.
- Sección 2.** Para avanzar el bienestar económico, social y político de la membresía.
- Sección 3.** Para promocionar el mejoramiento de los estándares de la situación de empleo de la membresía y los estándares del empleador como relacione al público que servimos.
- Sección 4.** Para promocionar entendimiento mutual y cooperación entre la membresía.

- Sección 5.** Para promocionar la democracia e igualdad en la sociedad.
- Sección 6.** Para abogar por estándares de servicio más altos en el reparto de educación a los niños del Condado de Hillsborough.
- Sección 7.** Para avanzar la cooperación, educación, entendimiento y confianza entre los padres de niños que asisten a las escuelas de Hillsborough y HSEF.
- Sección 8.** Para participar en construir una comunidad de labor más fuerte.
- Sección 9.** Para buscar relaciones cooperativas con el empleador, fundado en respeto y confianza mutua, tanto como estas relaciones sirven las necesidades de la membresía.

ARTICULO III MEMBRESIA

- Sección 1.** Habrá tres clases de membresía en HSEF. Estas clases de membresía serán conocidos como activo, inactivo, y retirado. Solo los empleados actuales, inactivos y retirados como definido en Artículo 1 de este documento son elegibles de ser miembros de HSEF. Ningún empleado que es “de confianza,” un supervisor o un jefe, como definido en Artículo 1, será elegible para membresía. La cuota para cada clase de membresía será definido en los Estatutos de HSEF.
- Sección 2.** Miembros activos serán empleados de HCSD cuya cuota está corriente con HSEF (como definido en sección 5 de abajo). Miembros activos tendrán el derecho de asistir a todas las reuniones y funciones de HSEF, ser funcionario elegido llenar puestos nombrados como descrito en la Constitución y/o los Estatutos de HSEF, y debatir y/o votar sobre inquietudes ante la membresía general.
- Sección 3.** Los miembros inactivos serán los empleados que están en licencia de ausencia aprobado de HCSD y cuya cuota está pagado hasta dentro de 60 días calendarios de corriente con HSEF. Tales condiciones hechos, tendrían los derechos y privilegios acordados a los miembros activos con las siguientes excepciones; (1) no pueden ser funcionario elegido y (2) no pueden llenar puestos apuntados. Empleados que desean mantener membresía activa tienen que estar al corriente con sus obligaciones con HSEF como definido en Sección 5 de abajo.
- Sección 4.** Miembros retirados serán empleados anteriores que han retirado formalmente de HCSD, están recibiendo o son elegibles de recibir beneficios por el Sistema de Retiro de la Florida y están al corriente de sus obligaciones a HSEF, como definido en Sección 5 de abajo. Miembros retirados están reconocidos como una parte vital de la organización y están animados a asistir a y participar en las reuniones y funciones de HSEF. Miembros retirados no pueden hacer el siguiente:

(1) ser funcionario elegido (2) llenar puestos apuntitos (3) votar sobre inquietudes ante la membresía general ni otros grupos determinativos de HSEF. El Local hará lo apropiado para incorporar un capítulo de retirados, asumiendo interés suficiente de parte de la membresía de retirados.

Sección 5. Estar al corriente de sus obligaciones será definido como el haber recibido la cuota de membresía para el día diez (10) de el mes anterior. Empleados recibiendo salarios de HCSD y la cuota deducida simultáneamente, por deducción de pago, será considerado corriente por el propuesto de esta sección. Cualquier miembro que esté atrasado más de sesenta (60) días calendarios del diez (10) de cada mes será considerado suspendido y sus privilegios de membresía revocados. Cuando no ha pagado un atraso de su cuota para noventa y un (91) días calendarios membresía se considerará cancelado y ese miembro estará quitado de la lista de membresía. Noticias serán proveídas a cualquier miembro que no paga su cuota después de los primeros 30 días de no pagar de los términos de Artículo III, Sección 5.

Sección 6. Ninguna persona será rehusada membresía por razón de sexo, raza, origen nacional, fé religiosa o política, orientación sexual ni estado socioeconómico.

Sección 7. Disciplina a los miembros.

- a. La organización podrá disciplinar a un miembro por acciones contrarias a esta Constitución o a los intereses del sindicato o de su membresía. Dicha acción podrá ser iniciada solamente presentando cargos por escrito y firmados a la Junta Ejecutiva por dos o más miembros de la entidad local; estos cargos deben incluir una explicación específica y detallada, incluyendo cualquier documentación, de los alegatos en contra del miembro.
- b. Al recibirse dichos cargos, la Junta Ejecutiva causará que se conduzca una investigación preliminar con el fin de determinar si los cargos en contra del miembro tienen mérito. Además, en ese momento, la Junta Ejecutiva dará una copia de los cargos al miembro acusado.
- c. Después de la investigación preliminar, la Junta Ejecutiva votará sobre la cuestión de si se llevarán a cabo audiencias disciplinarias. Si una mayoría de la Junta Ejecutiva vota a favor de tener una audiencia, se dará al miembro al menos diez (10) días de notificación por escrito de la audiencia.
- d. En una audiencia de disciplina, el miembro acusado tendrá el derecho de ser representado por una persona de su selección, y tendrá el derecho de cuestionar los cargos y presentar evidencia y testigos para apoyar su defensa. Al concluir la audiencia, las dos terceras partes (2/3) del voto de la Junta Ejecutiva se requerirá para disciplinar. Si un miembro de la Junta Ejecutiva ha presentado los cargos en contra del miembro, dicho miembro de la Junta se excluirá del voto.
- e. Un miembro que sea disciplinado podrá apelar la decisión de la Junta Ejecutiva a la membresía solicitando un voto en la siguiente reunión regular.

Una mayoría sencilla de los miembros que voten será suficiente para revocar la decisión de disciplinar de la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO IV ELECCIÓN DE OFICIALES

- Sección 1.** Las elecciones se conducirán de acuerdo con la Constitución de la AFT y las normas señaladas por la Ley de Reporte e Información Laboral y Patronal de 1959 (LMRDA).
- Sección 2.** La organización realizará elecciones para oficiales por un período en el puesto de tres (3) años comenzando el 1º de julio y terminando el 30 de junio, tres (3) años más tarde. Las elecciones generales se llevarán a cabo dentro de la última semana completa de abril del año en que se venza el período de funciones. Los siguientes oficiales serán electos por la membresía general:
- (a)** Presidente
 - (b)** Primer Vicepresidente
 - (c)** Secretario
 - (d)** Tesorero
 - (e)** Vicepresidente Sin Cartera
 - (f)** Vicepresidente de Negociación Colectiva
 - (g)** Vicepresidente de Comunicaciones
 - (h)** Vicepresidente de Gobierno
 - (i)** Vicepresidente de Desarrollo de Membresía
 - (j)** Vicepresidente de Acción Política
 - (k)** Vicepresidente de Desarrollo de Estructura
- Sección 3.** Para ser elegible para un puesto, la persona deberá ser miembro con buen "standing" en la organización por un período de seis meses antes de la fecha de la elección.
- Sección 4.** El Comité de Elecciones conducirá todas las elecciones generales y especiales y los referendos de la organización.
- a.** El Comité de Elecciones consistirá de siete miembros con buen "standing" seleccionados por el Consejo de Representantes locales en su primera reunión del año. El Comité de

Elecciones votará y elegirá a una persona a cargo que será uno de los siete miembros seleccionados por el Consejo de Representantes Sindicales.

- b. Cualquier miembro del Comité de Elecciones nominado o que busque el puesto, deberá desocupar su puesto y ser remplazado por un miembro nominado por la Presidente y aprobado por la Junta Ejecutiva.
- c. Al conducir las elecciones de representantes sindicales, el comité de elecciones seguirá las reglas señaladas en el Artículo VIII. Todas las demás elecciones serán regidas por las disposiciones de este Artículo.

Sección 5. Nominaciones

- a. Sesenta (60) días antes de la fecha de la elección, el Comité de Elecciones notificará a todos los miembros de la apertura de nominaciones de oficiales, de los puestos a cubrirse y de la fecha de la elección por vía postal de primera clase a la última dirección de casa conocida de los miembros.
- b. Para ser nominado a un puesto, el candidato deberá presentar al Comité de Elecciones una petición que incluya las firmas de cinco (5) por ciento de la membresía, o veinticinco (25) miembros, lo que sea menos. Dichas peticiones deben presentarse no más tarde que treinta (30) días después de la fecha de la notificación de apertura de nominaciones.
- c. Las nominaciones se podrán hacer desde el piso en la reunión de la membresía en marzo.
- d. Los miembros nominados para cada puesto deben aceptar afirmativamente su nominación.
- e. El Comité de Elecciones determinará si las nominaciones fueron oportunas y si las personas nominadas son elegibles para el puesto.

Sección 6. Al menos quince (15) días antes de la elección, el Comité de Elecciones notificará a todos los miembros de la fecha de la elección y de los candidatos para los puestos.

Sección 7. El Comité de Elecciones preparará y enviará las boletas por vía postal a todos los miembros con buen "standing" para participar en el procedimiento con sesenta (60) días de anticipación de tal manera de asegurar el carácter secreto de la boleta, no más tarde que durante los diez (10) días siguientes al cierre de las nominaciones. El período entre el envío por correo y la fecha de devolución de las boletas no será menos de veinte (20) días calendario.

- Sección 8.** Las boletas serán tabuladas por el Comité de Elecciones y la mayoría de las boletas emitidas determinarán el resultado de la elección. En ausencia de una mayoría, el Comité de Elecciones conducirá una elección de desempate entre los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos para el puesto en cuestión. El Comité de Elecciones preparará y enviará boletas por vía postal de primera clase a la última dirección en casa conocida de todos los miembros que fueron elegibles para votar en la elección inicial, de tal manera de asegurar el carácter secreto de la boleta. El período entre el envío por correo y la fecha de devolución de la boleta no será menor de veinte (20) días calendario.
- Sección 9.** Las recusas y objeciones a la elección deben presentarse por escrito con una declaración de las razones de apoyo que incluya hechos específicos así como cualquier documentación, al Comité de Elecciones dentro de cinco (5) días del conteo. El Comité de Elecciones emitirá su opinión por escrito con respecto a las objeciones no más tarde que diez (10) días después del recibo de dichas objeciones.
- Sección 10.** Los resultados de la elección se publicarán y se distribuirán a la membresía dentro de treinta (30) días del conteo. Todos los materiales de las elecciones, incluyendo las boletas, se guardarán en un lugar seguro durante un (1) año.
- Sección 11.** Los candidatos que hayan tenido éxito ocuparán su puesto el 1º de julio.
- Sección 12.** Con la excepción del Presidente, o en el caso de una destitución, la Junta Ejecutiva tendrá la autoridad para cubrir las vacantes en su membresía hasta la siguiente elección general de oficiales.
- Sección 13.** Una petición firmada por el veinticinco por ciento (25%) de la membresía, que alegue violaciones de la constitución, violaciones como fiduciarios o acciones claramente dañinas al sindicato, será suficiente para requerir a la Junta Ejecutiva votar si debe llevarse a cabo una elección de destitución del oficial identificado

en la petición. El oficial que esté sujeto a destitución y cualquier miembro de la Junta Ejecutiva que firme la petición no votará en el asunto de la elección de destitución. Si una mayoría de la Junta Ejecutiva aprueba la elección de destitución, el Comité de Elecciones supervisará la elección de destitución.

Sección 14. Los votos para ratificar un contrato serán administrados por el Comité de Elecciones. Dichos votos serán por boleta secreta y se realizarán en el centro de trabajo. Se llevarán a cabo en seis (6) lugares seleccionados por el Comité de Elecciones. Estos lugares serán asignados dividiendo el distrito escolar en seis regiones (noroeste, noroeste, este, oeste, sureste y suroeste) y escogiendo un (1) lugar en cada región al que haya acceso por una carretera principal.

ARTÍCULO V

DEBERES DE LOS OFICIALES

Sección 1. El Presidente:

- (a) será el oficial que presida en todas las reuniones de la membresía, la Junta Ejecutiva y en el Consejo de Representantes Sindicales
- (b) será un miembro ex-oficio de todos los Comités Permanentes excepto el Comité de Elecciones,
- (c) nombrará, con la aprobación del Consejo de Representantes Sindicales, a los presidentes de todos los comités permanentes y especiales, excepto cuando lo indique de otra manera la constitución,
- (d) recibirá, reportará y responderá a la correspondencia de la organización,
- (e) será la responsable de los oficiales financieros de la organización y estará autorizada a tener firma conjunta de los instrumentos financieros y de hacer desembolsos regulares y usuales del dinero,
- (f) representar a la organización ante organizaciones del empleador, con oficiales ejecutivos y legislativos
- (g) representará a la organización ante organizaciones comunitarias y los medios informativos,
- (h) será, por oficio, delegado al Consejo Central Laboral,
- (i) será, por oficio, delegado de la convención de la American Federation of Teachers y en las reuniones o convenciones de sus entidades filiales subordinadas,
- (j) dará un reporte anual a la membresía de la organización,
- (k) podrá delegar las responsabilidades del puesto excepto cuando lo especifique de otra manera la constitución,
- (l) será responsable de la administración continua de la organización,

- (m) supervisará todos los empleados de la organización,
- (n) tomará las decisiones del emplear y despedir a los empleados de HSEF con la aprobación de la Junta Ejecutiva,
- (o) trabajará con el tesorero para asegurar un mantenimiento preciso de todos los registros financieros de la organización,
- (p) hará arreglos para una auditoría anual independiente de las finanzas de la organización y la pondrá a disposición de la Junta Ejecutiva, del Consejo de Representantes Sindicales y de la membresía, en las reuniones regulares de dichas entidades y cuando de otra manera lo indique la Junta Ejecutiva,
- (q) presentará reportes que requiere el Servicio de Rentas Internas, el Capítulo 447 de los Estatutos de Florida y otras entidades gubernamentales según lo exige la ley,
- (r) el personal asignado de las filiales desempeñará sus derechos bajo las instrucciones de la Presidente

Sección 2. El Primer Vicepresidente:

- (a) asumirá los deberes del Presidente en caso de su ausencia, enfermedad o muerte del Presidente. Para los fines de esta sección, ausencia o enfermedad se definirá como diez (10) días hábiles o más,
- (b) Coordinará las actividades de las funciones centrales de los Vicepresidentes, en ausencia o enfermedad del Presidente,
- (c) desempeñará otros deberes que le delegue el Presidente o le asigne la Junta Ejecutiva,
- (d) tendrá firma conjunta de los documentos financieros en ausencia del Presidente o del Tesorero.

Sección 3. El Secretario:

- (a) compartirá la responsabilidad con el Presidente para el mantenimiento de los archivos y registros no financieros de la organización,
- (b) custodiará el sello y la carta constitutiva de la organización,
- (c) registrará y mantendrá minutas precisas de las reuniones de la membresía, de la Junta Ejecutiva y del Consejo de Representantes Sindicales,
- (d) se hará cargo del Comité Social,
- (e) desempeñará otros deberes que le delegue el Presidente o que le asigne la Junta Ejecutiva,

Sección 4. El Tesorero:

- (a) compartirá la responsabilidad con el Presidente de recibir, registrar y depositar todo el dinero de las cuotas y otros ingresos a nombre de la organización,
- (b) supervisará el mantenimiento de registros precisos de la membresía, será uno de los oficiales financieros responsables de la organización y estará autorizado para firmar conjuntamente los documentos financieros y hacer desembolsos regulares y usuales del dinero,
- (c) supervisará el mantenimiento de todos los registros financieros de la organización,
- (d) se asegurará que se conduce una auditoría de las finanzas de la organización anualmente y la pondrá a disposición de la Junta Ejecutiva, del Consejo de Representantes Sindicales y de la membresía en las reuniones regulares de dichas entidades y donde de otra manera se lo indique el Presidente o la Junta Ejecutiva,
- (e) transmitirá los pagos per cápita de manera regular a los Secretarios Tesoreros de la American Federation of Teachers, la Florida Education Association y a oficiales similares de otras entidades con las que la organización está afiliada,
- (f) desempeñará otros deberes según los delegue la Presidente o los asigne la Junta Ejecutiva,
- (g) se asegurará que HSEF está en pleno cumplimiento con los requisitos de reporte que requiere el Servicio Interno de Rentas, el Capítulo 447 de los Estatutos de Florida y otras entidades gubernamentales según lo exija la ley.

Sección 5. El Vicepresidente – Sin Cartera:

- (a) será, por oficio, delegado al Consejo Central Laboral,
- (b) coordinará con el Presidente las actividades del Comité de Agravios,
- (c) desempeñará otros deberes según se los delegue el Presidente o se los asigne la Junta Ejecutiva,

Sección 6. El Vicepresidente de Negociación Colectiva:

- (a) presidirá el Comité de Negociación Colectiva,
- (b) conducirá investigación, encuestas, audiencias y otras actividades que asistan a la organización en sus programas de negociación colectiva,
- (c) dará reportes mensuales a la Junta Ejecutiva con respecto al estatus de la función de negociación colectiva,
- (d) dará reportes trimestrales al Consejo de Representantes Sindicales con respecto al estatus de la función de negociación colectiva,
- (e) dará un reporte en las reuniones de la membresía con respecto al estatus de la función de negociación colectiva,

- (f) desempeñará otros deberes según se los delegue la Presidente o se los asigne la Junta Ejecutiva.

Sección 7. El Vicepresidente de Comunicaciones:

- (a) presidirá el Comité de Comunicaciones,
- (b) diseñará, producirá y distribuirá comunicaciones regulares a la membresía; un boletín regular a los oficiales, Representantes Sindicales y personas a cargo de comités; y otros materiales para la organización según sea necesario,
- (c) dará reportes mensuales a la Junta Ejecutiva con respecto al estatus de la función de comunicaciones,
- (d) dará reportes trimestrales al Consejo de Representantes Sindicales con respecto al estatus de la función de comunicaciones,
- (e) dará un reporte en las reuniones de la membresía con respecto al estatus de la función de comunicaciones,
- (f) desempeñará otros deberes que le delegue el Presidente o lo asigne la Junta Ejecutiva.

Sección 8. La Vicepresidente de Gobierno:

- (a) presidirá el comité de gobierno,
- (b) será responsable de todos los asuntos que involucren la constitución, las enmiendas a la constitución y el gobierno apropiado de la organización,
- (c) dará reportes mensuales a la Junta Ejecutiva con respecto al estatus de la función de gobierno,
- (d) dará reportes trimestrales al Consejo de Representantes Sindicales con respecto al estatus de la función de gobierno,
- (e) dará un reporte en las reuniones con respecto al estatus de la función de gobierno,
- (f) desempeñará otros deberes según se los delegue el Presidente o lo asigne la Junta Ejecutiva.

Sección 9. El Vicepresidente de Desarrollo de Membresía:

- (a) presidirá el Comité de Organización,
- (b) presidirá el Comité de Desarrollo Profesional,
- (c) presidirá el Transportación "Task Force";
- (d) compartirá las responsabilidades con el Presidente de desarrollar programas y actividades que causen que las personas elegibles ingresen y participen en la organización,

- (e) identificará las necesidades educativas y de capacitación profesionales y relacionadas al trabajo de la membresía y desarrollará programas y actividades que atiendan dichas necesidades tomando en consideración los recursos de las filiales estatales y nacionales,
- (f) dará reportes mensuales a la Junta Ejecutiva con respecto al estatus de la función de desarrollo de membresía,
- (g) dará reportes trimestrales al Consejo de Representantes Sindicales con respecto al estatus de la función de desarrollo de la membresía,
- (h) dará un reporte en las reuniones de la membresía con respecto al estatus de la función de Desarrollo de Membresías,
- (i) desempeñará otros deberes según se los delegue la Presidente o se los asigne Junta Ejecutiva.

Sección 10. El Vicepresidente de Acción Política:

- (a) presidirá el Comité de Acción Política
- (b) asegurará contribuciones voluntarias para apoyar el trabajo político de la organización; examinará y recomendará el apoyo de candidatos a puestos locales, estatales y federales al Consejo de Representantes Sindicales; educará a los miembros sobre asuntos de importancia para la organización, su membresía y sus clientes; y desarrollará programas para promover el registro de votantes y para apoyar la elección de candidatos que apoyen los intereses de la organización, de su membresía y de las personas a las que prestan servicios. Además, monitoreará las acciones gubernamentales que pudieran afectar la membresía y desarrollará respuestas apropiadas a dichas acciones en cooperación con las organizaciones filiales,
- (c) dará reportes mensuales a la Junta Ejecutiva con respecto al estatus de la función de acción política,
- (d) dará reportes trimestrales al Consejo de Representantes Sindicales con respecto al estatus de la función de acción política,
- (e) dará un reporte en las reuniones de la membresía con respecto al estatus de la función política,
- (f) desempeñará otros deberes según se los delegue el Presidente o se los asigne la Junta Ejecutiva.

Sección 11. El Vicepresidente de Desarrollo de Estructura:

- (a) presidirá el Comité de Desarrollo de Estructura,
- (b) identificará las necesidades organizacionales, educativas y de capacitación de los oficiales, Representantes Sindicales, miembros del comité, personal y membresía de la organización y desarrollará o ubicará los recursos necesarios para atender dichas necesidades,

- (c) dará reportes mensuales a la Junta Ejecutiva con respecto al estatus de la función de desarrollo de estructura,
- (d) dará reportes trimestrales al Consejo de Representantes Sindicales con respecto al estatus de la función de desarrollo de estructura,
- (e) dará un reporte en las reuniones de la membresía respecto al estatus de la función de desarrollo de estructura,
- (f) desempeñará otros deberes según se los delegue el Presidente o se los asigne la Junta Ejecutiva,

Sección 12. Todos los oficiales electos por la membresía general de la organización prestarán servicio como miembros de la Junta Ejecutiva. La falta de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Ejecutiva sin entregar una notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación a el Presidente o a la persona que designe o haber tenido una emergencia legítima, o tener más de cinco (5) ausencias en un año causará que el puesto automáticamente se declare vacante. Si no se desempeñan los deberes del puesto causará una revisión de la situación de parte de la Junta Ejecutiva. Si la Junta Ejecutiva encontrara suficiente evidencia pudiera, por voto de dos terceras partes de las personas presentes y que emitan su voto, recomendar al Consejo de Representantes Sindicales disciplina incluso la destitución del puesto. El Consejo de Representantes Sindicales votará sobre la recomendación, sin enmiendas. Un voto del sesenta por ciento (60%) de las personas presentes que voten será necesario para ratificar o negar la recomendación de la Junta.

ARTÍCULO VI

JUNTA EJECUTIVA

Sección 1. La Junta Ejecutiva se reunirá al menos mensualmente, o cuando la convoque la Presidente, o cuando la convoquen cuatro (4) o más de sus miembros, por escrito, o cuando la convoque el Consejo de Representantes Sindicales con el fin de iniciar, supervisar o revisar el programa de la organización y conducir otros asuntos de la organización que estén dentro de su autoridad.

Sección 2. La Junta Ejecutiva preparará y presentará para aprobación un presupuesto anual al Consejo de Representantes Sindicales, en su reunión de mayo anterior al principio del año fiscal, que correrá del 1º de julio hasta el 30 de junio de cada año.

Sección 3. La Junta Ejecutiva ratificará el empleo de todo el personal profesional, técnico y de apoyo de la organización, bajo la recomendación de la Presidente. La Junta Ejecutiva podrá ya sea aceptar o rechazar las propuestas de la Presidente para el empleo del personal. La Junta Ejecutiva deberá también ratificar cualquier convenio de negociación colectiva o los convenios de empleo que se celebren con cualquier personal empleado por la HSEF.

Sección 4. La Junta Ejecutiva establecerá el salario, beneficios y guías para gastos de cualquier oficial general que esté empleado por la organización, excepto que ninguna persona sufrirá la pérdida del estatus económico del que disfrutaba mientras estaba empleado por el distrito escolar como resultado de dicha acción. El puesto del Presidente será un puesto de tiempo completo con liberación de responsabilidades del distrito y se le pagará un salario inicial mínimo anual de \$40,000, más beneficios, o el salario anual y beneficios actuales del empleado con el Distrito, lo que sea mayor. Los beneficios adicionales de este puesto pagados por la HSEF serán una asignación anual para automóvil de \$3,000 y una asignación anual para teléfono celular de \$900. La Junta Ejecutiva deberá actuar dentro de los límites del presupuesto y con prudencia fiscal. Los oficiales generales que sean empleados de tiempo completo de la HSEF actuarán como profesionales asalariados y por lo tanto no son elegibles para tiempo de compensación ni al pago del tiempo extra.

Sección 5. En consistencia con el presupuesto aprobado, la Junta Ejecutiva aprobará todos los contratos, aprobará todas las compras que pasen de trescientos (\$300) dólares y tendrán poder para incurrir obligaciones incluyendo la compra o arrendamiento de servicios, equipo y bienes raíces, de pedir dinero prestado, de garantizar dichas obligaciones con hipoteca o algún otro instrumento, y de otras maneras participar en las transacciones financieras en la medida que permitan la ley o los estatutos aplicables.

Sección 6. Con la nominación del Presidente la Junta Ejecutiva aprobará las personas a cargo y la membresía de todos los comités especiales de la organización, excepto el Comité de Elecciones, y recibirá reportes regulares de dichos comités. Los comités permanentes estarán a cargo del Vicepresidente apropiado a menos que la Junta Ejecutiva vote otra cosa.

Sección 7. La Junta Ejecutiva será responsable de adherirse y hacer valer la Constitución y los Estatutos de la organización.

Sección 8. La Junta Ejecutiva expedirá reportes regulares, incluyendo un reporte trimestral, al Consejo de Representantes Sindicales y un reporte anual a la membresía en su reunión semestral en marzo de cada año. Todos los reportes preparados por la Junta Ejecutiva serán proporcionados en el formato que se adjunta en el Apéndice A de esta Constitución.

ARTÍCULO VII COMITÉS

Sección 1. Los comités permanentes de la organización serán:

- a. Negociación Colectiva;
- b. Elecciones;
- c. Finanzas;
- d. Agravios;
- e. Desarrollo de Estructura;
- f. Acción Política;
- g. Organización;
- h. Desarrollo Profesional;
- i. Comunicaciones;
- j. Gobierno; y
- k. Social.

Sección 2. La Junta Ejecutiva, ya sea por su propia iniciativa o bajo la dirección del Consejo de Representantes Sindicales, puede establecer comités especiales.

Sección 3. Los comités serán presididos por el vicepresidente de la función correspondiente o por otro vicepresidente que designe la Junta Ejecutiva.

- Sección 4.** Dentro de los 30 días de su formación, cada comité presentará su programa de acción anual a la Junta Ejecutiva y a la Reunión de la Membresía.
- Sección 5.** El Comité de Negociación Colectiva conducirá investigaciones, encuestas, audiencias y otras actividades para ayudar a la organización en sus programas de negociación colectiva.
- Sección 6.** El Comité de Elecciones conducirá y supervisará todas las elecciones de la organización.
- Sección 7.** El Comité de Finanzas asistirá a la Junta Ejecutiva en la preparación de su presupuesto anual e identificará y, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, desarrollará actividades para generar ingresos para el bien y bienestar de la organización. El Comité de Finanzas asistirá al tesorero con las prácticas financieras apropiadas según se requiera.
- Sección 8.** El Comité de Agravios trabajará con los oficiales en la resolución de disputas contractuales y no contractuales en el trabajo; mantendrá registros de los agravios y de su resolución; y será responsable del procesamiento de los agravios y disputas que vayan más allá del lugar inmediato de trabajo. El agraviado podrá apelar estas últimas decisiones a la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva desarrollará y adoptará una política que gobierne cómo manejará los agravios que no se refieran a arbitraje, así como otros litigios y/o apelaciones administrativas. El Comité de Agravios se apegará a esta política.
- Sección 9.** El Comité de Desarrollo de Estructura identificará las necesidades organizacionales, educativas y de capacitación de los oficiales, Representantes Sindicales, miembros del comité, personal y membresía de la organización y desarrollará o ubicará los recursos necesarios para atender dichas necesidades.

- Sección 10.** El Comité de Acción Política asegurará contribuciones voluntarias para apoyar el trabajo político de la organización; examinará y recomendará el apoyo de candidatos a puestos locales, estatales y federales al Consejo de Representantes Sindicales; educará a los miembros sobre asuntos de importancia para la organización, su membresía y sus clientes; y desarrollará programas para promover el registro de votantes y para apoyar la elección de candidatos que apoyen los intereses de la organización, de su membresía y de las personas a las que prestan servicios. monitoreará las acciones gubernamentales que pudieran afectar la membresía y desarrollará respuestas apropiadas a dichas acciones en cooperación con las organizaciones filiales.
- Sección 11.** El Comité de Organización asistirá en el desarrollo del programa y actividades que causen que todas las personas elegibles ingresen y participen en la organización.
- Sección 12.** El Comité de Desarrollo Profesional identificará las necesidades educativas y de capacitación profesional relacionada al trabajo de la membresía y desarrollará los programas y actividades que atiendan dichas necesidades, tomando en consideración los recursos de las filiales estatales y nacionales.
- Sección 13.** El Comité de Comunicaciones diseñará, producirá y distribuirá comunicaciones regulares a la membresía; un boletín regular a los oficiales, Representantes Sindicales y personas a cargo de comités; y demás material para la organización según sea necesario.
- Sección 14.** El Comité de Gobierno será responsable de todos los asuntos que impliquen la constitución, enmiendas constitucionales y el gobierno apropiado de la organización.
- Sección 15.** El Comité Social conducirá actividades que promuevan el bienestar social de la membresía, sean atractivos a miembros potenciales y promuevan la comunidad entre organizaciones laborales y la sociedad en general.

ARTÍCULO VIII
CONSEJO DE REPRESENTANTES SINDICALES

Sección 1. Sujeto a la autoridad final de la membresía, la entidad general de gobierno que ejerce el poder legislativo de la organización será el Consejo de Representantes Sindicales que consiste de grupos constitutivos específicos como se indica:

- a. Se elegirá un Representante Sindical en Jefe por cada lugar específico de trabajo;
- b. Los centros de trabajo con más de veinticinco (25) miembros tendrán la representación adicional de un Representante Sindical Asistente, con todos los derechos y niveles del puesto. Por cada cincuenta (50) miembros adicionales o una fracción importante de esa cantidad en un centro de trabajo, se elegirá a otro Representante Sindical Asistente.
- c. En el caso de los miembros no asignados a un lugar específico de trabajo, la Junta Ejecutiva designará unidades electorales apropiadas con la misma fórmula de representación que en el punto (b).
- d. Los Representantes Sindicales prestarán servicio en períodos de un año y serán electos cada mes de octubre.

Sección 2. El Comité de Elecciones tendrá la supervisión final de todas las elecciones de representantes sindicales que se conducirán de acuerdo con las disposiciones de este Artículo con la asistencia del personal de la organización.

- a. El Comité de Elecciones, con la asistencia del personal de la organización:
 - (i) preparará y distribuirá las boletas a todos los miembros con buen "standing" y conducirá las elecciones de manera tal que asegure el carácter secreto de la boleta;
 - (ii) contará las boletas válidas; la mayoría de las boletas emitidas determinará el resultado de la elección; en la ausencia de una mayoría de algún candidato, el Comité de Elecciones conducirá una elección de desempate;
 - (iii) solucionará los desafíos y objeciones a las elecciones de los representantes sindicales; y
 - (iv) indicará a los candidatos con éxito que ocupen su puesto inmediatamente después de la elección.

- b. Si quedara vacante un puesto de representante sindical, dicho puesto será cubierto por la Junta Ejecutiva con un Representante Sindical en Funciones que prestará servicios hasta la siguiente elección en octubre.

Sección 3. El Consejo de Representantes Sindicales se reunirá un mínimo de cada tres (3) meses: marzo, junio, septiembre y diciembre en el segundo sábado del mes. El Consejo de Representantes Sindicales tendrá el poder de determinar reuniones más frecuentes si las considerará necesarias. Las reuniones especiales pueden ser convocadas por petición del quince (15%) por ciento del Consejo de Representantes Sindicales o por dirección de la Junta Ejecutiva.

Sección 4. El Consejo de Representantes Sindicales se reunirá con el fin de establecer las políticas de la organización, de recibir y revisar los reportes del Presidente, de la Junta Ejecutiva y de los Comités, tomando medidas apropiadas según lo especifique la Constitución, iniciando y tomando otras acciones que la entidad considere necesarias y de otras maneras comunicando los deseos de la membresía al Presidente, a la Junta Ejecutiva y a los Comités. El Consejo de Representantes Sindicales tendrá autoridad final en todos los asuntos que surjan de la interpretación de la Constitución de la HSEF. El Consejo de Representantes Sindicales tendrá la autoridad final respecto a todas las apelaciones que surjan de las decisiones tomadas por el Comité de Elecciones.

Sección 5. La Presidente será el oficial que presida el Consejo de Representantes Sindicales pero podrá votar solamente en el caso de un empate.

ARTÍCULO IX

REPRESENTANTES SINDICALES

Sección 1. Los Representantes Sindicales en Propiedad:

- a. asistirán a todas las reuniones regulares y especiales del Consejo de Representantes Sindicales y a todas las reuniones de la membresía general;

- b.** llevarán a cabo reuniones regulares de la membresía en el centro de trabajo, o en otros lugares apropiados, con el fin de hacer reportes, hablar sobre preocupaciones en el centro de trabajo y de la organización, recibir instrucciones de la membresía y otras actividades según se requiera;
- c.** reclutarán a las personas elegibles a la membresía;
- d.** procesarán los agravios y resolverán disputas en el centro de trabajo o en otro lugar apropiado; y
- e.** consultarán regularmente con el personal gerencial del empleador en el centro de trabajo con respecto a asuntos de interés a la membresía del sindicato.

Sección 2. Los Representantes Sindicales Auxiliares:

- a.** asistirán a todas las reuniones regulares y especiales del Consejo de Representantes Sindicales;
- b.** asistirán al Representante Sindical en Propiedad en la conducción de todas las reuniones; y
- c.** prestarán servicio en lugar del Representante Sindical en Propiedad en caso de enfermedad o de ausencia.

ARTÍCULO X
REUNIONES DE LA MEMBRESÍA

Sección 1. La membresía se reunirá cuatro (4) veces por año. Se reunirá en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre en el segundo sábado del mes.

Sección 2. Reuniones especiales de la membresía podrán ser convocadas por:

- (a)** la Junta Ejecutiva
- (b)** el Consejo de Representantes Sindicales
- (c)** por petición del veinticinco (25%) por ciento de la membresía activa

Sección 3. La reunión de la membresía será la entidad suprema para fijar las políticas de la organización.

Sección 4. La reunión de la membresía tendrá el derecho de iniciar referendos, los cuales serán conducidos por el Comité de Elecciones.

Sección 5. Al menos con treinta (30) días en anticipación de las reuniones de la membresía, la Junta Ejecutiva causará que se entregue una notificación de la reunión a cada miembro vía postal a su última dirección conocida.

ARTÍCULO XI INGRESOS

Sección 1. Las cuotas de esta organización serán determinadas por la Junta Ejecutiva. Las cuotas de la organización reflejarán, siempre, la habilidad de pagar las cuotas de afiliación al corriente así como los salarios, beneficios y gastos de los oficiales y/o el personal y mantener un presupuesto del programa que haga avanzar los intereses de los miembros de la HSEF. Las cuotas de membresía de la HSEF automáticamente aumentarán para reflejar los aumentos en los cargos de afiliación cobrados ya sea por la AFT, la NEA, o la FEA u otras entidades afiliadas.

Sección 2. Se podrán hacer cargos especiales por fines específicos por parte del Consejo de Representantes Sindicales siempre y cuando la membresía haya sido enterada del cargo y del propósito del mismo al menos sesenta (60) días antes de la reunión del Consejo de Representantes Sindicales en la que se implementará el cargo y no haya utilizado su derecho de convocar una reunión especial de acuerdo al Artículo X, Sección 2c para tratar el asunto.

ARTICULO XII AFILIACIONES

Sección 1. HSEF mantendrá su afiliación con las siguientes organizaciones:

- (a)** La American Federation of Teachers, AFL-CIO, sus herederos, sucesores o cesiones,

- (b) La National Education Association, sus herederos, sucesores o cesiones,
- (c) La Florida Education Associaton, sus herederos, sucesores o cesiones,
- (d) La Florida American Federation of Labor-Congress of Industrialized Nations
- (e) El Hillsborough County Central Labor Council.

ARTÍCULO XIII REGLAS DE ORDEN

Sección 1. Las Recién Revisadas Reglas de Orden de Robert regirán esta organización y todas sus entidades subordinadas en todos los asuntos que no estén cubiertos por esta Constitución.

Sección 2. Un quórum para los fines de conducir los asuntos en una reunión de la membresía es diez por ciento (10%) del número de la membresía ó 30 (treinta) miembros, lo que sea menos. Un quórum para conducir los asuntos en una reunión del Consejo de Representantes Sindicales es diez por ciento (10%) de la membresía del Consejo o 10 (diez) miembros, lo que sea más. Un quórum para conducir los asuntos de la Junta Ejecutiva es sesenta por ciento (60%) de la membresía de la Junta ó 7 (siete) miembros, lo que sea más.

ARTÍCULO XIV ENMIENDAS

Sección 1. Cualquier miembro de la organización podrá presentar una enmienda propuesta al Comité de Gobierno. El comité revisará la enmienda propuesta y hará una recomendación a la Junta Ejecutiva y al Consejo de Representantes Sindicales por escrito con respecto a si la membresía debe aceptar o rechazar la enmienda y las razones de dicha recomendación. El Comité de Gobierno reportará sus

hallazgos directamente a la membresía para que se tome acción en las reuniones de membresía de marzo o de septiembre. Cualquier parte (Junta Ejecutiva, Consejo de Representantes Sindicales o miembros) que desee presentar un punto de vista opuesto podrá hacerlo en las reuniones de marzo o septiembre. El Comité de Gobierno notificará a la membresía respecto a la enmienda propuesta por correo no más tarde que quince (15) días calendario, a su última dirección conocida, antes de las reuniones semestrales de la membresía de los meses de marzo y septiembre. Las notificaciones por parte del comité serán tanto en inglés como en español. Se considerarán las enmiendas solamente en las reuniones de la membresía de marzo y septiembre.

Sección 2. Las enmiendas propuestas deben ser presentadas por escrito al Comité de Gobierno no menos que cuarenta y cinco (45) días calendario antes de las reuniones de la membresía de marzo o septiembre. Las enmiendas propuestas se llevarán el texto de la enmienda, los Artículos y Secciones que la enmienda propuesta reemplazaría así como el impacto del cambio en la Constitución según esté redactada antes de la enmienda.

Sección 3. Dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes y que voten en las reuniones de la membresía de marzo o de septiembre se requerirán para que pase la enmienda. El Secretario revisará la lista de personas de la membresía que firmaron su entrada antes de cada voto para asegurarse que solamente votan los miembros actuales. El voto será por boleta secreta después de que la enmienda haya sido explicada o la persona a cargo de la reunión se haya traducido la explicación en español. Antes de la votación, se deberá dar a cada uno de los miembros que desee hacerlo la oportunidad de hablar sobre la enmienda propuesta al menos una vez. Sólo entonces podrá considerarse una moción para cerrar el debate.

Constitución ultimo modificado: 10 de septiembre 2011